



Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

31 de agosto de 2023

Responsable de la Publicación
M. en A.P. Jorge Alberto Cornejo Mota
Secretario del H. Ayuntamiento

No. 44

ÍNDICE

Pág.

Tema

- | | |
|--------|--|
| 1 - 23 | ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. |
| 23-33 | ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA PROPUESTA DE OBRA ANUAL MEDIANTE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN 2023). |

EL M. EN A. P. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés)** el H. Ayuntamiento de Colón a, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza el Reglamento del Registro Civil del Municipio de Colón, Qro.**, mismo que se transcribe a continuación:

C. Manuel Montes Hernández, Presidente Municipal de Colón, Qro., en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 95 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

“Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción I, 14 y 15 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; 13 fracción XI, 26 fracción II y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

1. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que son la base del desarrollo social en nuestro país, los cuales, se complementan con los reconocidos en los diversos tratados internacionales en los que México es parte, tal como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.
2. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
3. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

- 4.** Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
- 5.** La Secretaría del Ayuntamiento, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Colón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., la cual, será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del citado ordenamiento legal.
- 6.** En este orden de ideas, el artículo 14 del dispositivo legal citado en el considerando que antecede, establece que, para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Ayuntamiento contará entre otras con, Dirección de Registro Civil; además de contar con las demás áreas y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.
- 7.** En vista de lo anteriormente expuesto, el numeral 15 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., establece que la Secretaría del Ayuntamiento es entre otras, competente para coordinar administrativamente los servicios prestados por los Oficiales de Registro Civil con jurisdicción en el Municipio de Colón, Qro.
- 8.** En este sentido, resulta necesario regular la labor, facultades, derechos y obligaciones de los Oficiales del Registro Civil, así como de la persona titular de la misma, así como establecer los requisitos que habrán de regir los trámites que dicha Unidad Administrativa presta al público en general, toda vez que a la fecha, no se cuenta con un dispositivo legal en la materia.
- 9.** En virtud de lo anterior, se recibió el oficio MCQ/DRC/37/2023 firmado por la C. Dulce María Arteaga Puebla, Directora y Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Colón, Qro., por medio del cual remite el proyecto del Reglamento del Registro Civil del Municipio de Colón, Querétaro. Por lo que, atendiendo a lo anterior, se integró en los archivos de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **CG/087/DAC/2023**.
- 10.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0440/2023, de fecha 16 de agosto del 2023, el expediente referido a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

11. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los miembros de la Comisión de Gobernación se reunieron para realizar el estudio y trámite del presente asunto, considerando viable la autorización del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social de Colón, Querétaro.

12. Lo anterior es Concordante con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de Colón, Querétaro, mismo que establece en su Eje 5 “Gobierno Abierto y Cercano a la Gente” el cual tiene dentro de su Estrategia 5.1, la línea de Acción 5.1.2 misma que tiene como objetivo el Actualizar la Reglamentación, lineamientos y manuales aplicables a la Administración y el ejercicio de los recursos públicos municipales.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, apartado I, inciso 1) del Orden del Día, por **Mayoría Calificada** de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“

ACUERDO:

ÚNICO. Se autoriza el Reglamento del Registro Civil del Municipio de Colón, Qro., para quedar en los términos plasmados en el presente instrumento:

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

TÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Colón y tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento, competencia y procedimientos del Registro Civil Municipal.

ARTÍCULO 2. El Registro Civil Municipal es la institución encargada de inscribir y dar publicidad a los actos constitutivos o modificativos del registro de personas, por cuya razón, sus asientos e inscripciones hacen prueba plena. Se inscribirán aquellos actos que se refieran al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo, defunción rectificación, aclaración y nulidad de actas, así como inscribir ejecutorias de discernimiento de tutela, pérdida o limitación de capacidad para administrar bienes, declaración de ausencia, presunción de muerte y divorcio judicial.

ARTÍCULO 3. En lo no dispuesto por el presente reglamento, se estará a lo que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4. Los habitantes del Municipio de Colón tienen obligación de solicitar al Registro Civil Municipal la inscripción de actas referentes al nacimiento, reconocimiento, adopción, estado civil, y defunción de personas, así como de ejecutorias de discernimiento de tutela, pérdida o limitación de capacidad para administrar bienes, declaración de ausencia, presunción de muerte y divorcio judicial de conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. La persona Titular de la Dirección del Registro Civil Municipal; y
- V. Los Oficiales del Registro Civil Municipal.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Determinar el número de Oficialías que deban funcionar en el municipio; y
- II. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Designar y remover de su cargo a la persona Titular de la Dirección y a los Oficiales del Registro Civil Municipal;
- II. Ejercer las funciones que como Oficial del Registro Civil le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables; y
- III. Las demás facultades y obligaciones que determine el Ayuntamiento, el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Proponer al Presidente Municipal a los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Dirección y de Oficial del Registro Civil Municipal;
- II. Determinar los planes y programas de trabajo en materia de Registro Civil Municipal;
- III. Ejercer las funciones que como Oficial del Registro Civil que confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables; y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la persona titular de la Dirección del Registro Civil Municipal:

- I. Ejercer las funciones que como Oficial del Registro Civil le confiere el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Proponer y ejecutar planes y programas de trabajo en materia de Registro Civil Municipal;
- III. Coordinarse con las diferentes dependencias Federales, Estatales o Municipales para la efectiva ejecución de planes y programas en materia de registro civil;
- IV. Llevar el control y estadística de los actos y registros inscritos en las Oficialías del Registro Civil Municipal;
- V. Coordinarse con la Secretaría de Administración a efecto de elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo del Registro Civil Municipal;
- VI. Proponer y sugerir al Secretario de Finanzas, las modificaciones y adecuaciones en el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal respecto del registro civil;
- VII. Proponer a la Secretaría de Administración, los días y horarios en que el Registro Civil Municipal dará servicio al público;
- VIII. Habilitar a Oficiales del Registro Civil Municipal que deban asistir y auxiliar en el ejercicio de funciones a otros Oficiales del Registro Civil Municipal;
- IX. Supervisar periódicamente el desempeño de los Oficiales del Registro Civil Municipal y demás personal administrativo en las Oficialías del Registro Civil Municipal;
- X. Informar mensualmente al Secretario del H. Ayuntamiento de los actos registrales del mes inmediato anterior;
- XI. Remitir un informe del registro de actas a la Dirección Estatal del Registro Civil, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes;
- XII. Remitir un Informe mensual del registro de actas al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y al Instituto Nacional Electoral;
- XIII. Coordinarse con autoridades judiciales y administrativas competentes, a efecto de expedir las autorizaciones correspondientes para la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación, traslado y reubicación de cadáveres o restos depositados en los panteones;
- XIV. Coordinarse con las autoridades de salud competentes a efecto de llevar el debido registro de nacimientos en hospitales públicos y privados;
- XV. Coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a efecto de

autorizar por una sola ocasión, el refrendo para fosas con temporalidad vencida dentro de panteones públicos municipales;

- XVI.** Informar inmediatamente a la Secretaría de la Contraloría Municipal respecto de irregularidades, omisiones o excesos que en el desempeño de sus funciones realicen los Oficiales del Registro Civil Municipal o personal administrativo de la Dirección y áreas a su cargo; y
- XVII.** Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los Oficiales del Registro Civil Municipal:

- I.** Registrar su firma autógrafa en la Secretaría General de Gobierno Municipal, en la Secretaría de Gobierno del Estado y en la Dirección Estatal del Registro Civil, así como en las dependencias donde así se requiera;
- II.** Asistir y auxiliar a otros Oficiales del Registro Civil Municipal en la celebración y registro de actos que no sean de su Oficialía, en los casos en que así se requiera por necesidades del servicio;
- III.** Celebrar matrimonios en los inmuebles y lugares previamente establecidos por la autoridad municipal o en domicilios particulares;
- IV.** Inscribir los nacimientos ocurridos dentro del Municipio de Colón;
- V.** Inscribir los nacimientos ocurridos en otro municipio o estado, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables;
- VI.** Formar los libros de registro con el número de actas correspondientes e integrarlas debidamente al archivo;
- VII.** Registrar defunciones, así como expedir las autorizaciones que correspondan para la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación, traslado y reubicación de cadáveres o restos áridos dentro del municipio, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Expedir y firmar copias certificadas de las actas del registro civil que se encuentren en sus archivos;
- IX.** Expedir certificaciones de inexistencia de documentos;
- X.** Proporcionar información y expedir copias certificadas de apéndices de los libros del Registro Civil Municipal, previa autorización o requerimiento judicial;
- XI.** Inscribir aclaraciones, rectificaciones o modificaciones judiciales o administrativas de actas del estado civil, así como aquellos actos que se refieran al reconocimiento, adopción, matrimonio, divorcio administrativo, rectificación, aclaración y nulidad de actas, ejecutorias de discernimiento de tutela, pérdida o limitación de capacidad para administrar bienes, declaración de ausencia, presunción de muerte y divorcio judicial en las actas y formatos correspondientes;

-
-
- XII.** Cancelar o testar las actas de adopción cuando así lo resuelva la autoridad judicial competente;
 - XIII.** Realizar la reposición de las actas en los casos de pérdida o destrucción de libros y archivos, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables;
 - XIV.** Informar a la persona Titular de la Dirección del Registro Civil Municipal, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes de los actos inscritos durante el mes inmediato anterior, llevados a cabo en la Oficialía del Registro Civil Municipal a su cargo;
 - XV.** Restringir el ingreso a la celebración de matrimonios a personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes, o cuando por cuestiones de orden se requiera;
 - XVI.** Dar aviso inmediato a la autoridad competente cuando en el ejercicio de sus funciones conozca de asuntos que pudieran constituir infracción o delito.
 - XVII.** La omisión del aviso a las autoridades competentes podrá derivar en responsabilidad civil, penal o administrativa de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
 - XVIII.** Remitir a la Dirección Estatal del Registro Civil las solicitudes que le presenten para el trámite de registro de personas mayores de cuatro años; y
 - XIX.** Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las disposiciones de las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI del presente artículo deberán realizarse previa solicitud y pago de derechos o exención que corresponda, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Colón vigente.

ARTÍCULO 11. Las Oficialías del Registro Civil Municipal, estarán a cargo de los funcionarios denominados Oficiales del Registro Civil Municipal, quienes tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones y serán los únicos facultados para inscribir, certificar cancelar o testar las actas del Registro Civil Municipal.

ARTÍCULO 12. El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y la persona titular de la Dirección del Registro Civil Municipal son Oficiales del Registro Civil Municipal por ministerio de ley, y podrán actuar como tales cuando así se requiera.

ARTÍCULO 13. Queda prohibido a los Oficiales del Registro Civil Municipal intervenir como testigos en los actos del registro civil, excepto cuando tengan parentesco con cualquiera de los interesados y no den fe de un acto propio.

Asimismo, el personal administrativo que dependa del Registro Civil Municipal no podrá intervenir como testigo en actos del registro civil durante su jornada laboral, salvo autorización expresa del Oficial del Registro Civil que vaya a dar fe del acto.

ARTÍCULO 14. Los actos y actas del estado civil, relativos a los Oficiales del Registro Civil Municipal, a los consortes y a los ascendientes y descendientes de cualquiera de ellos, no podrán ser autorizados por el mismo oficial. En estos casos, será el Presidente Municipal, o en su defecto, el Secretario del Ayuntamiento, quien lo autorice.

ARTÍCULO 15. Queda prohibido a los Oficiales del Registro Civil Municipal demorar el despacho de los asuntos o condicionarlo a la percepción de gratificaciones de cualquier especie.

ARTÍCULO 16. En los casos de ausencia de la persona Titular de la Dirección del Registro Civil Municipal hasta por 20 días naturales, lo suplirá en sus funciones el Oficial del Registro Civil Municipal que la persona Titular de la Dirección designe. Cuando la ausencia sea mayor al plazo señalado, la designación la realizará el Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. Los Oficiales del Registro Civil Municipal que en ejercicio de sus funciones asistan y auxilien a otros Oficiales para la celebración y registro de actos que no sean de su Oficialía, tendrán las mismas facultades y obligaciones que tiene el Oficial titular.

ARTÍCULO 18. La circunscripción territorial para el asentamiento de actas del Registro Civil Municipal será exclusivamente dentro del Municipio de Colón. Si la inscripción de un acto se realiza fuera de su jurisdicción, las inscripciones y los actos serán nulos, excepto cuando se conceda la habilitación para auxiliar y asistir a otros Oficiales del Registro Civil Municipal.

ARTÍCULO 19. Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Dirección del Registro Civil Municipal, estará integrada por las áreas y Oficialías que se requieran para la ejecución de sus planes y programas en materia de registro civil.

Se deberán ubicar Oficialías del Registro Civil Municipal, preferentemente en Delegaciones Municipales o con adscripciones en hospitales públicos y privados dentro del municipio.

ARTÍCULO 20. El Registro Civil Municipal dará servicio al público en los días y horarios que se determinen, debiendo disponer del personal que se requiera para guardias en días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 21. Para ser Titular de la Dirección del Registro Civil Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y acreditar residencia mínima de tres años en el Estado de Querétaro a la fecha del nombramiento;
- II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No tener antecedentes penales por delitos dolosos;
- IV. No ser ministro de culto religioso;
- V. Cumplir con los demás requisitos que determinen disposiciones legales o administrativas aplicables.

ARTÍCULO 22. Para ser Oficial del Registro Civil Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y acreditar residencia mínima de tres años en el Municipio de Colón a la fecha del nombramiento;
- II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No tener antecedentes penales por delitos dolosos;
- IV. No ser ministro de culto religioso;
- V. Cumplir con los demás requisitos que determinen disposiciones legales o administrativas aplicables.

ARTÍCULO 23. Para el correcto funcionamiento de las Oficialías del Registro Civil Municipal, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento únicamente podrán actuar como Oficiales del Registro Civil Municipal respecto de las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XVII del artículo 10 presente reglamento.

Asimismo, quedan excluidos de cumplir con lo dispuesto por las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 10 y del artículo 22 del presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO I

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 24. Los Oficiales del Registro Civil Municipal levantarán e inscribirán las actas de nacimiento, reconocimiento, adopción, defunción, matrimonio, divorcio judicial, divorcio administrativo; y expedirán las copias certificadas de las mismas, en los formatos oficiales autorizados por la Dirección General de Población y/o Dirección Estatal del Registro Civil, los cuales llevarán la firma autógrafa del Oficial y sello de la Oficialía.

En las certificaciones se harán constar las anotaciones marginales si éstas existen en los originales y modifican el estado civil de la persona.

No se podrán expedir copias certificadas de actas del registro civil que se encuentren canceladas o testadas.

ARTÍCULO 25. Para la inscripción y registro de actas del Registro Civil Municipal, se deberán satisfacer los requisitos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la nulidad del acto en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26. En el llenado de formatos de las actas del registro civil no podrán hacerse correcciones, abreviaturas, tachaduras ni enmendaduras; y deberán ser llenados a máquina o en el sistema de registro que al efecto se establezca .

Toda anotación inserta al margen se tendrá por no puesta, si no se encuentra autorizada con la firma del Oficial y el sello de la Oficialía del Registro Civil Municipal.

ARTÍCULO 27. Las copias certificadas de documentos que se exhiban a los Oficiales del Registro Civil Municipal deberán ser legibles y en su caso de documentos recientes.

Cuando en las actas de registro se adviertan alteraciones, borraduras, tachaduras o enmendaduras, el Oficial del Registro Civil Municipal deberá solicitar los documentos originales u ordenar el cotejo correspondiente con los tantos que obren en el archivo respectivo.

ARTÍCULO 28. Para el registro de actas inscritas previamente fuera del territorio nacional, bastarán las constancias que, para su prueba, sean necesarias según las leyes del lugar donde se registre el hecho mientras no contravenga disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

ARTÍCULO 29. Las personas interesadas en inscribir actas del registro civil adquirido fuera del territorio nacional deberán presentar en la Oficialía Municipal que corresponda:

- I. Certificación del acta que se pretenda inscribir, legalizada o apostillada de acuerdo con las leyes aplicables y a los convenios o tratados suscritos por el Estado Mexicano;
- II. Traducción al español, realizada por un perito traductor certificado por autoridad competente, cuando consten en idioma diverso; e
- III. Identificación oficial con fotografía.

ARTÍCULO 30. Las traducciones de actas y demás documentos que se requieran como requisito para su inscripción y que consten en idioma diverso al español, deberán ser realizadas por peritos autorizados por autoridad competente.

ARTÍCULO 31. Para la inscripción de actas en que intervenga algún extranjero, será necesario que acredite su legal estancia en el país, su calidad migratoria, así como autorización de la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración en el Estado.

Los documentos y copias certificadas que presenten los extranjeros para la inscripción de actas deberán estar legalizadas o apostilladas, y en su caso traducidas al español, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32. Las actas del registro civil donde se haga constar el nacimiento de un menor expósito deberán hacer mención del número de averiguación previa que al efecto integre el Ministerio Público, la Fiscalía o autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 33. En los casos de adopción plena, se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos de la que se expide para los hijos consanguíneos, haciendo las anotaciones respectivas en el acta de nacimiento original, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado, ni su condición de tal, salvo providencia dictada por autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 34. Es requisito indispensable que la persona a quien se pretenda reconocer o adoptar tenga registrado su nacimiento; por lo que, una vez levantada el acta correspondiente, el Oficial del Registro Civil Municipal deberá hacer, o girar oficio solicitando hacer la anotación en el acta de nacimiento respectiva.

ARTÍCULO 35. Se expedirán constancias de inexistencia de registro de nacimiento a quienes lo soliciten y acrediten su nacimiento dentro del municipio.

Para expedir constancias de inexistencia de registro de nacimiento, el Oficial del Registro Civil Municipal en donde se inicie el trámite, deberá solicitar y recabar la información respecto de las demás Oficialías del Municipio de Colón.

La duración de vigencia de la constancia que se expida, lo será de seis meses, transcurrido ese plazo la constancia expedida por el Registro Civil Municipal, no tendrá validez alguna.

ARTÍCULO 36. Para la expedición de constancias de inexistencia de registro de nacimiento se requiere presentar:

- I. Constancia de alumbramiento;
- II. Fe de bautismo (en su caso);
- III. Copia certificada del acta de matrimonio (en su caso); e
- IV. Identificación oficial con fotografía.

CAPÍTULO II

DE LA REPOSICIÓN, NULIDAD, ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 37. Cuando ocurra la pérdida o destrucción de algún acta o libro, y no existan ejemplares que permitan su reposición, el Oficial del Registro Civil Municipal que corresponda podrá recibir pruebas de la existencia de los documentos, por instrumento o aun por testigos, y efectuar un nuevo registro, en el que se consignará esta circunstancia.

ARTÍCULO 38. La nulidad de las actas del registro civil sólo podrá ser decretada por autoridad judicial competente, cuando se compruebe que el acto registrado no pasó, o se está en los casos que previene y señala el Código Civil para el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 39. Pueden pedir la nulidad, aclaración, rectificación o modificación de las actas del registro civil:

- I. Las personas de cuyo registro se trate;
- II. Las que se mencionen en el acta, como relacionadas con el registro de alguno de los que intervinieron con cualquier carácter en el acto registrado;
- III. Los herederos de las personas de las fracciones I y II de este artículo;
- IV. Quienes pueden continuar o intentar de acuerdo con la ley, las acciones relativas a la sucesión a bienes, o quienes puedan apersonarse en los juicios iniciados con motivo de estas;
- V. Las personas a quienes faculte expresamente para ello la ley en cada uno de los casos; y
- VI. El Ministerio Público, la Fiscalía o autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 40. La aclaración de actas procede cuando en ellas existan errores mecanográficos u ortográficos, o de ambas especies que no afecten los datos esenciales de las mismas.

La solicitud de aclaración se sustanciará ante el Oficial del Registro Civil Municipal ante el cual se registró el acto, quien resolverá la petición e informará de su resolución al interesado y a la Dirección Estatal del Registro Civil.

ARTÍCULO 41. La rectificación de un acta del Registro Civil procede cuando se solicite variar el nombre de las personas que intervinieron en el acto, o alguna otra característica esencial del mismo.

La modificación de las actas del registro civil procede cuando se pretenda variar el nombre de quienes aparecen en ellas, sin que el acto haya afectado su registro, o sea necesario cambiar alguna característica no esencial.

La rectificación y la modificación se tramitarán y resolverán por la Dirección Estatal del Registro Civil, en los términos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro, excepto cuando dicha corrección implique cambio de derechos y obligaciones relacionados con la filiación y el parentesco en cuyo caso deberá solicitarse ante el juez competente.

ARTÍCULO 42. No procede la rectificación o modificación de actas cuando éstas tengan su origen en sentencias judiciales, pues en estos casos dichos cambios deberán solicitarse ante la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 43. En los casos de rectificación o modificación, aclaración y nulidad no podrá registrarse más de lo resuelto judicialmente o consignado en los oficios emitidos por la autoridad administrativa competente.

Toda anotación hecha al margen de las anteriores disposiciones se tendrá por no puesta independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte.

TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE PERSONAS

CAPÍTULO I DE LAS INSCRIPCIONES DE NACIMIENTO

ARTÍCULO 44. Tienen la obligación de declarar el nacimiento, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que haya ocurrido, los padres del menor de manera conjunta o separada, aun cuando se trate de padre o madre menor de edad; a falta de estos los abuelos paternos o maternos o quienes tengan a su cargo el cuidado o custodia del menor. El Oficial del Registro Civil deberá hacer la inscripción correspondiente de conformidad con el Código Civil del Estado de Querétaro, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45. Las declaraciones del nacimiento se harán presentando al menor ante el Oficial del Registro Civil y en los casos en que circunstancialmente sea necesario, el Oficial acudirá al lugar en que se encuentre el menor.

Cuando el nacimiento ocurra en alguno de los hospitales donde el Registro Civil Municipal tiene el servicio de registro de nacimiento, se podrá registrar al menor en el mismo hospital o en la Oficialía del Registro Civil Municipal que corresponda de acuerdo al domicilio de los padres o de cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 46. Quien presente a un menor de un año para su registro, deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Certificado de nacimiento original o prueba suficiente del mismo;
- II. Acta de nacimiento del progenitor o progenitores que lo presentan, en original y copia; y
- III. Acta de matrimonio de los progenitores, en original y copia certificada.

Presentarse juntamente con dos testigos con conocimiento de hechos que acrediten su dicho bajo protesta de decir verdad y con las prevenciones de ley, todos con identificación oficial con fotografía en original y copia simple. Tratándose de hijos nacidos fuera de matrimonio no se deberá cubrir el requisito señalado en la fracción III del presente artículo.

ARTÍCULO 47. El Certificado de nacimiento a que hace referencia la fracción I del artículo 46 del presente reglamento, deberá reunir los requisitos y características que determine la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.

En caso de extravío del Certificado de nacimiento se deberá solicitar una reposición del documento a la institución en donde fue atendida la madre. En caso de que no se cuenten con archivos para extender la reposición, el interesado podrá respaldar su dicho mediante constancia extendida por médico especialista que haya dado seguimiento al embarazo o trabajo de parto; o que mediante exámenes esté en posibilidad de acreditar fehacientemente este hecho.

ARTÍCULO 48. Cuando no se presente copia certificada del acta de matrimonio que dispone el artículo 46 fracción III del presente reglamento, se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 49. Cuando un menor de edad presente a una persona menor de un año para su registro; además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 46 del presente reglamento, se estará a lo siguiente:

- I. En caso de que la madre sea menor de 14 años y/o el padre menor de 16 años, deberán presentar autorización expedida por autoridad judicial competente; y
- II. En caso de que la madre tenga entre 14 y 17 años y/o el padre entre 16 y 17 años cumplidos, deberán comparecer los padres de éstos o en su defecto los abuelos en calidad de testigos o quien ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela por disposición judicial.
- III. La autorización judicial se deberá tramitar de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil en el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 50. Las solicitudes de registro de personas mayores de cuatro años se resolverán de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro y disposiciones legales aplicables.

El Oficial del Registro Civil Municipal, deberá orientar a los solicitantes para el trámite de registro de personas mayores de cuatro años ante la Dirección Estatal del Registro Civil.

ARTÍCULO 51. Los Oficiales del Registro Civil Municipal registrarán el nacimiento de los hijos de extranjeros, cuando hayan nacido en territorio nacional, independientemente de la condición migratoria de los padres o de la persona que presenta al menor.

ARTÍCULO 52. Toda persona que encontrase a un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuese expuesto, deberá dar aviso inmediatamente al Ministerio Público a la Fiscalía o a la Autoridad Judicial competente, y en su caso pondrá a disposición los objetos que puedan conducir al reconocimiento posterior de la persona.

ARTÍCULO 53. Cuando se presenten al Oficial del Registro Civil Municipal, para su registro, hermanos de un mismo parto se levantará un acta para cada uno de ellos, y se asentarán en las actas las particularidades que los distinguen, así como la indicación del orden en que nacieron.

ARTÍCULO 54. El registro de personas implica además la imposición del nombre, siendo éste el vocativo con el cual se designa a una persona y se compone del nombre propio y

los apellidos. El nombre es inmutable, inalienable e imprescriptible y sólo podrá ser modificado por resolución administrativa o judicial.

Al llevar a cabo el registro de personas, el Oficial del Registro Civil Municipal cuidará que no se contengan frases o palabras ininteligibles, inventos de nombre o abreviaturas, que puedan producir mofa, burla o desprecio en la persona, orientando a los interesados en este sentido.

Cuando las personas que soliciten el registro e imposición del nombre no declinen su petición en cuanto a la inscripción de un nombre, el Oficial del Registro Civil Municipal, le solicitará firmar una responsiva del nombre que quieren imponer para la persona que se pretende registrar, donde quedará constancia de la orientación; así como copia de la fuente de donde obtuvieron dicho vocativo.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES DE RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 55. El acto de presentar ante el Oficial del Registro Civil Municipal a un hijo nacido fuera del matrimonio para que se inscriba su nacimiento surte efectos de reconocimiento con relación a los progenitores que lo presenten.

ARTÍCULO 56. Para el reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio, hecho con posterioridad a su registro de nacimiento, se deberá estar a lo siguiente:

- I. Si es mayor de edad, recabar su consentimiento;
- II. Si es menor de edad, pero mayor de 14 años, recabar su consentimiento y el de la persona que lo tenga bajo su custodia; y
- III. Si es menor de 14 años, recabar el consentimiento de quien lo tenga bajo su custodia.

ARTÍCULO 57. Quien solicite la inscripción de reconocimiento de alguna persona deberá comparecer juntamente con ésta, presentando en original y copia certificada los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento de la persona que se pretende reconocer;
- II. Acta de nacimiento de los progenitores de la persona que se pretende reconocer;
- III. Acta de matrimonio de quien solicite el reconocimiento, (en su caso); y
- IV. Los demás documentos públicos o privados relacionados con la persona que se pretenda registrar y que a juicio del Oficial del Registro Civil Municipal acrediten su origen, nacimiento e identidad.

Deberá presentarse juntamente con dos testigos con conocimiento de hechos que acrediten su dicho bajo protesta de decir verdad y con las prevenciones de ley, todos con identificación oficial con fotografía en original y copia simple.

ARTÍCULO 58. Quien solicite la inscripción del reconocimiento de personas incapaces, deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente ordenamiento, en el Código Civil del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, acreditando que tiene a su cargo la custodia mediante documento público expedido por autoridad judicial competente.

Asimismo, deberá comparecer en la Oficialía del Registro Civil Municipal en la que se encuentra registrada la persona que se pretende reconocer.

CAPÍTULO III

DE LAS INSCRIPCIONES DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 59. Se requiere de sentencia ejecutoria de autoridad judicial competente para el registro de adopción de personas.

El proceso para hacer la adopción se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y se seguirá ante el juez competente.

ARTÍCULO 60. Quien solicite la inscripción de la adopción de alguna persona nacida en el Municipio de Colón, deberá comparecer en la Oficialía del Registro Civil Municipal en la que se encuentra el registro de nacimiento, y presentar los siguientes documentos:

- I. Sentencia de autoridad judicial competente y auto que la declara ejecutoriada, en copia certificada;
- II. Acta de matrimonio de quien solicita la adopción (en su caso), en original y copia certificada;
- III. Acta de nacimiento de la persona que se pretende adoptar, en original y copia certificada;
- IV. Acta de nacimiento de los progenitores de la persona que se pretende adoptar, en caso de contar con ella, en original y copia certificada; e
- V. Identificación oficial con fotografía, en original y copia simple.

Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso que los cónyuges estén conformes en considerar al adoptado como hijo, aunque sólo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad a que se hace referencia el Código Civil para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 61. Los Oficiales del Registro Civil Municipal deberán cancelar o testar el acta de adopción cuando así lo resuelva la autoridad judicial competente.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSCRIPCIÓN DE EJECUTORIAS QUE DECLAREN LA INCAPACIDAD LEGAL PARA ADMINISTRAR BIENES, TUTELA DE INCAPACITADOS, AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

ARTÍCULO 62. Se requiere de sentencia ejecutoriada de autoridad judicial competente para la inscripción o cancelación relativa a la declaración de incapacidad legal para administrar bienes, tutela de incapacitados, ausencia y presunción de muerte.

Asimismo, el Oficial del Registro Civil Municipal deberá realizar la anotación respectiva en el acta de nacimiento de la persona de quien se trate, incluso cuando no estuviese ordenado por el tribunal que la dictó.

ARTÍCULO 63. Quien solicite la inscripción o cancelación relativa a la declaración de incapacidad legal para administrar bienes, tutela de incapacitados, ausencia y presunción de muerte, deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Sentencia de autoridad judicial y auto que la declara ejecutoriada, en copia certificada; e
- II. Identificación oficial con fotografía, en original y copia simple.

El proceso para la declaración de incapacidad legal para administrar bienes, tutela de incapacitados, ausencia y presunción de muerte, se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y se seguirá ante el juez competente.

CAPÍTULO V

DE LAS INSCRIPCIONES DE DEFUNCIÓN

ARTÍCULO 64. Es facultad del Registro Civil Municipal a través de sus Oficiales inscribir defunciones, así como expedir las autorizaciones que correspondan para la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación, traslado y reubicación de cadáveres o restos áridos dentro del municipio.

Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización suscrita por el Oficial del Registro Civil Municipal, quien se asegurará del fallecimiento por medio del certificado médico de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse o incinerarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad competente.

En el caso de que el cadáver o los restos humanos pertenezcan a un extranjero y no hubiere familiares, la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación, traslado o reubicación podrán ser solicitadas por el Consulado correspondiente.

ARTÍCULO 65. Cuando el Oficial del Registro Civil Municipal sospeche que el fallecimiento de una persona no se debió a causas naturales, lo hará saber al Ministerio Público, la Fiscalía o Autoridad Judicial competente, comunicándole todos los indicios e informes en que apoya su sospecha, para que proceda a la averiguación conforme a derecho. A su vez, la autoridad competente hará saber al Oficial, los fallecimientos de que tenga conocimiento, para que levante el acta respectiva.

Si el difunto fuese persona desconocida se asentarán los datos de la averiguación que integre el Ministerio Público, la Fiscalía o la autoridad judicial competente y que puedan conducir a su identificación; si con posterioridad se realiza la identificación de la persona, el Oficial del Registro Civil Municipal hará una ampliación del acta con objeto de que ésta quede integrada plenamente.

ARTÍCULO 66. Para el registro de defunciones y autorización de inhumación o cremación, se requiere presentar en la Oficialía del Registro Civil Municipal los siguientes documentos:

- I. Certificado médico de defunción;
- II. Autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, (en su caso);
- III. Autorización del Ministerio Público, la Fiscalía o la autoridad judicial competente (en su caso); e
- IV. Identificación oficial del solicitante, en original y copia.

Asimismo, el declarante deberá presentarse juntamente con dos testigos, preferentemente familiares, con conocimiento de los hechos que intervendrán en el acto de registro, con identificación oficial en original y copia que acrediten su dicho bajo protesta de decir verdad y con las prevenciones de ley.

ARTÍCULO 67. El Oficial del Registro Civil Municipal podrá autorizar el traslado de cadáveres o restos áridos o cenizas dentro y fuera del Estado, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Certificado médico de defunción o acta de defunción, según corresponda;
- II. Autorización de traslado de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, (en su caso); e
- III. Identificación oficial del solicitante, en original y copia.

ARTÍCULO 68. En los casos de decesos ocurridos fuera del municipio, cuyo destino sea la inhumación, cremación, rehumación o reubicación de cadáveres o restos áridos dentro del municipio, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Acta de defunción, en original y copia certificada;
- II. Autorización de traslado del Registro Civil donde se asentó el acta de defunción;

-
-
- III. Autorización de traslado de la Secretaría de Salud del Estado donde se registró la defunción (en su caso); e
 - IV. Identificación oficial con fotografía, en original y copia simple del familiar finado que acuda a realizar el trámite.

Dichos trámites se anotarán en el libro de control interno que se tenga destinado en cada Oficialía del Registro Civil Municipal.

ARTÍCULO 69. Para la autorización de exhumación, reinhumación o reubicación de cadáveres o restos áridos, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Acta de defunción, en original y copia certificada;
- II. Autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, (en su caso), en original y copia simple;
- III. Autorización del Ministerio Público, (en su caso), en original y copia certificada; e
- IV. Identificación oficial con fotografía, en original y copia simple.

ARTÍCULO 70. En caso de que el menor de edad fallezca antes de inscribir su nacimiento, el Oficial del Registro Civil Municipal deberá inscribir dos actas, una de nacimiento y otra de defunción, en los formatos respectivos. Las muertes fetales se anotarán en el libro correspondiente a éstas, anotando los datos de los progenitores, domicilio de éstos y la fecha.

TÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CAPÍTULO I

DEL MATRIMONIO Y SU INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 71. El matrimonio es un acto solemne en el que se establece un vínculo jurídico entre dos personas, que, con igualdad de derechos y obligaciones son la base del nacimiento y estabilidad de una familia; que para su realización requiere por parte de los interesados y asistentes el debido orden y respeto; por lo que el Oficial del Registro Civil Municipal supervisará que se cumpla con las formalidades esenciales para la celebración del acto.

No se celebrarán matrimonios en lugares o sitios donde no se pueda observar el respeto y la solemnidad debida. La celebración conjunta de matrimonios no exime al Oficial del Registro Civil, del cumplimiento estricto de las solemnidades que se requieren.

ARTÍCULO 72. Las personas físicas podrán contraer matrimonio en la Oficialía del Registro Civil Municipal que les corresponda de acuerdo con su domicilio, o bien en domicilio particular, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

Solicitud firmada en la que se exprese:

- I. Nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, ocupación y domicilio de ambos contrayentes;
- II. Nombre, nacionalidad, domicilio y parentesco con los contrayentes de dos testigos por cada persona que desee contraer matrimonio.
- III. Que no tienen impedimento legal para casarse.
- IV. El régimen patrimonial a que se sujetará el matrimonio.
- V. Que es su voluntad unirse en matrimonio;
- VI. Acta de nacimiento de ambos contrayentes, en original y copia simple;
- VII. Acta de divorcio o de defunción, (en su caso), en original y copia simple;
- VIII. Resolución de autoridad judicial que otorga la dispensa de impedimento (en su caso), en copia simple;
- IX. Análisis clínicos prenupciales;
- X. Certificado médico de salud, suscrito por un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, que asegure que los contrayentes no padecen enfermedad venérea, infecto-contagiosa, crónica o incurable que sean hereditarias;
- XI. Convenio que celebren los contrayentes con relación a los bienes, expresando con claridad el régimen patrimonial a que se sujetará el matrimonio;
- XII. Identificación oficial con fotografía, en original y copia simple;
- XIII. Comprobante de domicilio mediante el cual se acredite que alguno de los contrayentes reside dentro de los límites territoriales de la delegación en donde se encuentra la Oficialía del Registro Civil Municipal ante el cual se celebrará el acto, en original y copia simple; y
- XIV. Los demás que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73. El Oficial del Registro Civil Municipal deberá realizar la celebración del matrimonio en el día, hora y lugar previamente señalado, dentro de los ocho días siguientes a la autorización para la celebración del matrimonio.

ARTÍCULO 74. En caso de retraso a la ceremonia por parte de los contrayentes o testigos, el Oficial del Registro Civil Municipal dará un margen de 15 minutos de espera; si después de este término faltare alguno de ellos, únicamente se levantará constancia.

CAPÍTULO II

DEL DIVORCIO Y SU INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 75. Para la inscripción en el Registro Civil Municipal de divorcios ordenados por autoridad judicial, se requiere presentar los siguientes documentos:

- I. Sentencia de autoridad judicial y auto que la declara ejecutoriada, en copia certificada;
- II. Oficio del Juzgado o de la Dirección Estatal del Registro Civil, mediante el cual se ordene su inscripción; e
- III. Identificación oficial con fotografía, en original y copia simple.

ARTÍCULO 76. El divorcio judicial deberá solicitarse ante Juez competente de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 77. El divorcio administrativo podrá solicitarse en la Oficialía del Registro Civil Municipal donde se registró el matrimonio, cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos, ni la mujer esté encinta, y de común acuerdo hayan liquidado la comunidad de bienes, si bajo ese régimen se casaron.

ARTÍCULO 78. Para la solicitud de divorcio administrativo se requiere presentar en original y copia los siguientes documentos:

Escrito debidamente fundamentado en el que se exprese:

- I. Nombre de los cónyuges.
- II. Último domicilio conyugal.
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- IV. Régimen conyugal bajo el cual contrajeron matrimonio.
- V. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no han procreado hijos o que no se encuentre en cinta la cónyuge y que no existe o se ha extinguido el patrimonio de familia,
- VI. Manifiestar su voluntad de divorciarse de una manera determinante y explícita;
- VII. Acta de matrimonio, en original y copia simple;
- VIII. Acta de nacimiento de los cónyuges, en original y copia simple;

-
-
- IX.** Análisis clínicos de no gravidez;
 - X.** Convenio de liquidación de la sociedad conyugal, si bajo ese régimen contrajeron matrimonio, efectuado ante la autoridad competente o Notario Público; e
 - XI.** Identificación oficial con fotografía, en original y copia simple.
 - XII.** Dos testigos a quienes les consten los hechos, con identificación oficial con fotografía en original y copia.

ARTÍCULO 79. Recibida la solicitud de divorcio, el Oficial del Registro Civil Municipal levantará un acta de ello y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla dentro de los siguientes quince días naturales.

Si los consortes hacen la ratificación, el Oficial del Registro Civil Municipal los declarará divorciados; levantando el acta respectiva y hará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio.

Si dentro del término establecido, los solicitantes no se presentaran a ratificar el acta de solicitud de divorcio, ésta se dejará sin efecto, levantando constancia de ello.

ARTÍCULO 80. Cuando el matrimonio se haya registrado fuera de su jurisdicción, el Oficial del Registro Civil Municipal además de inscribir el acta de divorcio respectiva, dirigirá por medio de los interesados un exhorto al Oficial del Registro Civil Municipal donde se celebró el matrimonio, a efecto de que se realicen las anotaciones que correspondan en el acta de matrimonio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo dispuesto por el presente.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento dé a conocer el presente acuerdo a la Dirección del Registro Civil Municipal, a los Oficiales del Registro Civil Municipal y a la Secretaría de la Contraloría Municipal

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento del Registro Civil del Municipio de Colón, Qro., el cual fue aprobado mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)

Se expide en la Ciudad de Colón, Querétaro, a los 22 (veintidós) días del mes de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).

A t e n t a m e n t e
“Juntos Volamos Alto”

C. Manuel Montes Hernández
Presidente Municipal
de Colón, Qro.
(Rubrica)

M. en A.P. Jorge Alberto Cornejo Mota
Secretario del Ayuntamiento del
Municipio de Colón, Qro.
(Rubrica)

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DIAS DEL
MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -

- - - - - DOY FE - - - - -

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



EL M. EN A. P. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés)** el H. Ayuntamiento de Colón a, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la ampliación de la Propuesta de Obra Anual mediante recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN 2023)**, mismo que se transcribe a continuación:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 fracción VIII, 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3 y 8 fracciones I, II, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 100 fracción VI del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 30 fracciones I y VII, 38 fracción III, 44, 116 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 26 fracción II, y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición Constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo señalado en el artículo 8 fracciones I, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Municipio se constituye como sujeto de dicho ordenamiento, ya que maneja, utiliza, recauda, ejecuta y administra recursos de carácter público, por lo que deberá, entre sus obligaciones, planear, programar y presupuestar sus actividades, así como cumplir con sus programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.
3. Es competencia del Ayuntamiento aprobar y evaluar el cumplimiento de Planes y Programas Municipales, como lo establece el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en concordancia con los artículos 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y artículo 100 fracción VI del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, correspondiéndole al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborar y presentar la Propuesta de Obra Municipal, de conformidad con el artículo 29 fracción VIII de la precitada Ley y su Reglamento.
4. Que por su parte, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
5. Que en ese sentido, el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.
6. Que, en Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Colón, Qro. (COPLADEM) celebrada el 14 de agosto del 2023 derivado del punto V del Orden del Día correspondiente a: “Presentación para su análisis, revisión, ampliación de monto y en su caso aprobación a la Propuesta de Obra Anual 2023 a la obra denominada: "Ampliación de oficinas del Centro de Justicia de Colón, Qro." que se

contempla con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN 2023) para su aplicación en el año 2023.”

“...ACUERDO UNICO.- Aprobación de la modificación a la Propuesta de Obra Anual 2023 denominada "Ampliación de oficinas del Centro de Justicia de Colón, Qro., por un monto de \$4,802,000.00 (Cuatro millones ochocientos dos mil pesos 00/100 m.n.) que se contempla con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN 2023).

7. Que, en este sentido, se cuenta con el oficio SF/0700/2023 suscrito por el C.P. Juan Francisco Saenz Hernández, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., por medio del cual hace del conocimiento del Mtro. Jorge Luis Barrera Rangel, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal que se cuenta con una suficiencia presupuestar por la cantidad de **\$4,802,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** correspondientes a las partida 2502 FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios)

8. Que, en fecha 15 de agosto del 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SOP/0784/2023, suscrito por el Arq. Noel Edilberto Verdi Inchaustegui, Secretario de Obras Públicas Municipales, por medio del cual remite el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón Qro., (COPLADEM), de fecha 14 de agosto de 2023, la presentación para su análisis, revisión, ampliación de monto y en su caso aprobación a la Propuesta de Obra Anual 2023 a la obra denominada: "Ampliación de oficinas del Centro de Justicia de Colón, Qro." que se contempla con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN 2023) a fin de que sea sometida a consideración y en su caso aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro. Formándose para tal efecto en la Secretaria del Ayuntamiento el Expediente **COySP/088/DAC/2023**.

9. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio **MCQ/SAY/DAC/0441/2023**, de fecha 16 de agosto de 2023, el expediente referido a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su estudio y consideración.

10. Es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar las modificaciones a la Propuesta de Obra Anual, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción VII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

11. Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Obras y Servicios Públicos, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que les asisten a las mismas, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada, es de autorizarse la ampliación de monto y en su caso aprobación a la Propuesta de Obra Anual 2023 a la obra denominada: "Ampliación de

oficinas del Centro de Justicia de Colón, Qro." que se contempla con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN 2023)."

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, apartado II, inciso 2) del Orden del Día, por **Mayoría Calificada** de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la ampliación a la Propuesta de Obra Anual del fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN 2023), en términos de los considerandos 6 y 7, así como del Anexo Único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye a los Titulares de las Secretarías de Obras Públicas Municipales y Finanzas para que den seguimiento y realicen los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada uno de ellos corresponda.

TERCERO.- Asimismo, se instruye a la Secretaría de la Contraloría Municipal a que lleve a cabo el seguimiento y la verificación del cumplimiento del presente Acuerdo conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de las Secretarías de Obras Públicas Municipales, Finanzas, así como a la Secretaría de la Contraloría Municipal y al Coordinador General del COPLADEM.

ANEXO ÚNICO



#SIÉNTETE ORGULLOSO
#AñoDelCentenario

ACTA DE SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO, (COPLADEM) 2021-2024.

En el Municipio de Colón, Querétaro., siendo las 10:00 horas (diez horas) del día lunes 14 (catorce) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés). En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 24 fracción VI y 27, 29 fracciones II, III, VII, VIII, y X de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro. Reunidos en el Salón de Cabildo del Municipio de Colón, ubicado en Plaza Héroes de la Revolución No 1, Colonia Centro, Colón, Qro, se encuentran el C. Manuel Montes Hernández, Presidente Municipal y Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), el Ing. Antonio Cristian Nieves Velázquez, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), el Arq. Noel Edilberto Verdi Inchaustegui, Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), la Mtra. Ofelia Muñoz González, representante de los Consejos Municipales de Participación Social, el C. Jorge Luis Mora Sánchez, representante de los Regidores del Ayuntamiento, el C.P. Manuel Aguillón Ibarra, representante del Sector Privado, la C. Maria Ixchel Martínez Ramírez, representante del Sector Social, el Prof. Gabriel Hernández Rodríguez, Secretario Particular, el C.P. Juan Francisco Sáenz Hernández, Secretario de Finanzas, el Lic. Jorge Mario Montenegro Gutiérrez, Secretario de Servicios Públicos Municipales, la C. Criseida Villanueva Jerez, Secretaria de Desarrollo Social, el Arq. Miguel Cabrera López, Director de Proyectos Estratégicos de la Jefatura de Gabinete, C. León Felipe Jesús Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Qro., quienes asisten a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal 2023 (dos mil veintitrés) convocada en tiempo y forma bajo el siguiente orden del día:

I.- Bienvenida por parte del Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

II.- Lectura del Orden del día

III.- Pase de Lista de Asistencia

IV.- Declaratoria de Quórum y Apertura de la Sesión

V.- Presentación para su análisis, revisión, ampliación de monto y en su caso aprobación a la Propuesta de Obra Anual 2023 a la obra denominada: "Ampliación de oficinas del Centro de Justicia de Colón, Qro." que se contempla con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN 2023) para su aplicación en el año 2023.

VI.- Mensaje del Presidente Municipal y Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) de Colón, Querétaro.

VII.- Cierre o clausura de la sesión.





#SIÉNTETE ORGULLOSO
#AñoDelCentenario

Inicio de la Sesión.

I.- En uso de la voz el Ing. Antonio Cristian Nieves Velázquez, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), buenos días Señor Presidente Municipal y Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), C. Manuel Montes Hernández e integrantes de éste Comité. Sean todos bienvenidos a esta reunión con motivo de la Segunda Sesión Extraordinaria en éste año 2023 del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de nuestro Municipio de Colón, Querétaro, agradezco su compromiso de cada uno de los integrantes de este Comité, mostrado en el bienestar de nuestra Administración 2021-2024, al mostrar especial interés en participar en las actividades de la planeación e implementación de acciones que se celebran en nuestro Municipio para el desarrollo del mismo.

Sin más preámbulos y con la finalidad de dar seguimiento de manera puntual a ésta Sesión, concedo el uso de la voz a nuestro Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), el Arq. Noel Edilberto Verdi Inchaustegui.

II.- Procedo con el desahogo del punto dos correspondiente a la: Lectura del orden del día, misma que fue hecha del conocimiento de todos y cada uno de los aquí presentes mediante convocatoria expresa, razón por la cual solicito se dispense su lectura.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo de forma económica levantando su mano.

Le informo señor Presidente, que la omisión a la lectura del orden del día fue autorizada con 7 (siete) votos a favor. Por lo que se aprueba por **UNANIMIDAD** la dispensa solicitada.

III.- En cumplimiento al punto tres del orden del día relativo a este acto formal, procedo a realizar el pase de lista de asistencia de los integrantes del Comité, invitando a los asistentes a responder "PRESENTE" al mencionar su nombre y cargo:

CARGO	INTEGRANTE	ASISTENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM)	C. MANUEL MONTES HERNÁNDEZ	✓
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM)	ING. ANTONIO CRISTIAN NIEVES VELÁZQUEZ	✓
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM)	ARQ. NOEL EDILBERTO VERDI INCHAUSTEGUI	
REPRESENTANTE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	MTRA. OFELIA MUÑOZ GONZÁLEZ	



Carretera Estatal 110, Ajuchitlán-Colón km 9+200, Colón, Qro.
CP. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61



REPRESENTANTE DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO	C. JORGE LUIS MORA SÁNCHEZ REGIDOR MUNICIPAL PROPIETARIO	✓
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO	C.P. MANUEL AGUILLON IBARRA	✓
REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL	C. MARIA IXCHEL MARTÍNEZ RAMÍREZ	✓

#SIÉNTETE ORGULLOSO
#AñoDelCentenario

Señor presidente, le informo que se encuentran presentes los 7 (siete) integrantes de éste Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Querétaro, obteniendo mayoría calificada para la celebración del presente acto, por lo que le solicito realice la declaratoria correspondiente.

IV.- En uso de la voz, el C. Manuel Montes Hernández, Presidente Municipal y Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Querétaro, toda vez que existe quórum legal para la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Colón, Querétaro declaro su legal instalación, siendo las 10:00 horas (diez horas) del día lunes 14 (catorce) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés).

Le solicito Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Colón, Querétaro, continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

V.- El Arq. Noel Edilberto Verdi Inchaustegui, Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Qro., (COPLADEM), procede con el desahogo del punto número cinco del orden del día el cual consiste en la presentación su análisis, revisión, incremento de monto y en su caso aprobación a la Propuesta de Obra Anual 2023 denominada "Ampliación de oficinas del Centro de Justicia de Colón, Qro.", que se contempla con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN 2023) para su aplicación en el año 2023, que en sesión de Cabildo de fecha 18 de julio del año en curso fue aprobada con un monto de \$3'132,000 (Tres millones, ciento treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.), se solicita su aprobación al monto de \$4'802,000.00 (Cuatro millones ochocientos dos mil pesos 00/100 m.n.). Esto derivado de las especificaciones y lineamientos, solicitadas por el Centro de Investigación y Análisis para la Seguridad (CIAS), para la colocación del equipo especializado tanto en la sala de juicios orales y en el área denominada esclusa, se deben de realizar los trabajos de diversas instalaciones tanto aéreas como subterráneas, que nos permita el correcto funcionamiento de los módulos de registro, video grabación, audio y video requeridas en las mismas, todas las instalaciones se someterán a pruebas del Centro de Investigación y Análisis para la Seguridad (CIAS); asimismo para la adecuación del área exterior de las oficinas que complementan la ampliación del edificio de centro de justicia.

Carretera Estatal 110, Ajuchitlán-Colón km 9+200, Colón, Qro.
CP. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61





#SIÉNTETE ORGULLOSO
#AñoDelCentenario

Expuesta la Propuesta de Obra Anual 2023 que consiste en la ampliación de monto de la obra: "Ampliación de oficinas del Centro de Justicia de Colón, Qro.", por \$4'802,000.00 (Cuatro millones ochocientos dos mil pesos 00/100 m.n.), el cual se contempla con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN 2023). Quienes externaron su sentido del voto de la siguiente forma:

CARGO	INTEGRANTE	ASISTENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM)	C. MANUEL MONTES HERNÁNDEZ	A FAVOR
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM)	ING. ANTONIO CRISTIAN NIEVES VELÁZQUEZ	A FAVOR
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM)	ARQ. NOEL EDILBERTO VERDI INCHAUSTEGUI	A FAVOR
REPRESENTANTE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	MTRA. OFELIA MUÑOZ GONZÁLEZ	A FAVOR
REPRESENTANTE DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO	C. JORGE LUIS MORA SÁNCHEZ REGIDOR MUNICIPAL PROPIETARIO	A FAVOR
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO	C.P. MANUEL AGUILLON IBARRA	A FAVOR
REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL	C. MARIA IXCHEL MARTÍNEZ RAMÍREZ	A FAVOR

Le informo señor Presidente la emisión 7 (siete) votos a favor y 0 (Cero) votos en contra. Por lo cual fue autorizada con 7 (siete) votos a favor, la modificación a la Propuesta de Obra Anual 2023 a la obra denominada: "Ampliación de oficinas del Centro de Justicia de Colón, Qro.", por el monto de \$4'802,000.00 (Cuatro millones ochocientos dos mil pesos 00/100 m.n.) que se contempla con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN 2023) para su aplicación en el año 2023.

Derivado de lo anterior y encontrándonos en el punto número cinco se toma el siguiente acuerdo.

ACUERDO UNICO.- Aprobación de la modificación a la Propuesta de Obra Anual 2023 denominada "Ampliación de oficinas del Centro de Justicia de Colón, Qro." por un monto



Carretera Estatal 110, Ajuchitlán-Colón km 9+200, Colón, Qro.
CP. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61



AYUNTAMIENTO
COLÓN
2021-2024

\$4'802,000.00 (Cuatro millones ochocientos dos mil pesos 00/100 m.n.) que se contempla con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN 2023).

#SIÉNTETE ORGULLOSO
#AñoDelCentenario

Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), del Municipio de Colón, Qro., para que se realice los trámites necesarios y se sometan las presentes aprobaciones y acuerdos por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), del Municipio de Colón, Qro., a consideración y aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

VI.- El C. Manuel Montes Hernández, Presidente Municipal y Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Colón, Querétaro. Dirige el siguiente mensaje a los presentes: "Contar con instalaciones propias y adecuadas para realizar cada una de las actividades de las diversas áreas donde nos desempeñamos como Servidores Públicos es de suma importancia, además de brindar a cada una de las personas una atención de calidad, en este sentido este Comité toma acciones para el desarrollo de los habitantes del Municipio de Colón, Qro., realizando acciones para su bienestar.

Y recordemos que "Juntos Volamos Alto".

VII.- En voz del C. Manuel Montes Hernández, Presidente Municipal y Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón Querétaro, en desahogo del punto número siete y no habiendo otro asunto a tratar, siendo las 10:35 horas (Diez horas con treinta y cinco minutos) del día lunes 14 (catorce) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés), se da por terminada la sesión, instruyendo al Secretario Técnico a que elabore el acta correspondiente, proceda a recabar las firmas de quienes en esta sesión acudieron, solicite al H. Ayuntamiento a que realice la revisión y tomen en cuenta las propuestas acordadas en esta acta.

Gracias y que tengan un excelente día.

Carretera Estatal 110, Ajuchitlán-Colón km 9+200, Colón, Qro.
CP. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61





#SIÉNTETE ORGULLOSO

Hoja de Firmas de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2023
Comité de Planeación para el Desarrollo
Municipal de Colón, Querétaro

C. Manuel Montes Hernández

Presidente Municipal y Presidente del COPLADEM del Municipio de Colón, Qro

Ing. Antonio Cristian Nieves Velázquez
 Coordinador General del COPLADEM
 del Municipio de Colón, Qro

Arq. Noel Edilberto Verdi Inchaustegui
 Secretario Técnico de COPLADEM
 del Municipio de Colón, Qro

Maestra. Ofelia Muñoz González
 Representante de los Consejos Municipales
 de Participación Social del
 Municipio de Colón, Qro.

Ing. Jorge Luis Mora Sánchez
 Representante de los Regidores
 del H. Ayuntamiento de Colón, Qro.

C.P. Manuel Aguillón Ibarra
 Representante del Sector Privado

C. Maria Ixchel Martínez Ramírez
 Representante del Sector Social
 del Municipio de Colón, Qro.

Carretera Estatal 110, Ajuchitlán-Colón km 9+200, Colón, Qro.
 CP. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61





#SIÉNTETE ORGULLOSO
#AñoDelCentenario

**Hoja de Firmas de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2023
Comité de Planeación para el Desarrollo
Municipal de Colón, Querétaro.**

Lic. Jorge Mario Montenegro Gutiérrez
Secretario de Servicios Públicos
Del Municipio de Colón, Qro.

C. Criseida Villanueva Jerez
Secretario de Desarrollo Social
Del Municipio de Colón, Qro.

Prof. Gabriel Hernández Rodríguez
Secretario Particular del
Municipio de Colón, Qro.

C.P. Juan Francisco Sáenz Hernández
Secretario de Finanzas del
Municipio de Colón, Qro.

Arq. Miguel Cabrera López
Director de Proyectos Estratégicos de la
Jefatura de Gabinete Municipio de Colón, Qro.

C. León Felipe Jesús Ramírez Hernández
Secretario de Gobierno
Municipio de Colón, Qro.

Lic. Jorge Luis Barrera Rangel
Secretario de Seguridad Pública, Policía
Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Qro.



Carretera Estatal 110, Ajuchitlán-Colón km 9+200, Colón, Qro.
CP. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DIAS DEL
MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -**

- - - - - DOY FE - - - - -

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

**C. MANUEL MONTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

C. MARÍA LETICIA ESPINOZA PÉREZ
SÍNDICO

C. RAMIRO PRADO BÁRCENAS
SÍNDICO

C. MARICELA HURTADO MARTÍNEZ
REGIDORA

LIC. CECILIA CABRERA YAÑEZ
REGIDORA

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
REGIDORA

ING. JORGE LUIS MORA SÁNCHEZ
REGIDOR

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
REGIDOR

MTRO. GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA
REGIDOR

C. LEIDY CINTHIA MEJÍA DE LEÓN
REGIDORA

M. EN A.P. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO